

SESIÓN DEL DÍA JUEVES 20/12/2018

17.- Convenio de cooperación con el gobierno de la República de Ecuador para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos. (Aprobación)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día, que pasó a ser segundo: "Convenio de cooperación con el gobierno de la República de Ecuador para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos. (Aprobación)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Silvio Ríos Ferreira.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración del Cuerpo el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Convenio de cooperación entre el gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de la República del Ecuador para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos, suscrito en Montevideo, el 16 de octubre de 2013.

En los considerandos del Convenio, se señala la importancia de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos y culturales, así como la de los que conforman el patrimonio natural, ya que representan la expresión de las riquezas de los pueblos; por ello, su protección y conservación son tareas prioritarias para los Estados. En este sentido, la colaboración de los Estados para la restitución de bienes constituye una manera efectiva de proteger y de reconocer el derecho de cada país como propietario original, y es necesario establecer normas y procedimientos para la devolución de dichos bienes patrimoniales.

Con relación a los antecedentes, el Poder Ejecutivo informa que nuestro país ha suscrito diversos acuerdos multilaterales y bilaterales en esta materia. A modo de ejemplo, se destaca la vigencia de la Convención de la Unesco de 1970 sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales, y la Convención de Unesco de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Los convenios bilaterales en esta materia fueron suscritos con la República de Perú, en 2002; con la República de Bolivia, en 2007; con la República de Colombia, en 2008, y con la República del Paraguay, en 2011.

En cuanto al articulado del Convenio, el artículo 1 determina que el objetivo del instrumento es establecer las bases y procedimientos sobre los cuales los Estados cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los

bienes que conforman el patrimonio natural que hayan sido objeto de robo, hurto o saqueo, entre otras situaciones.

El artículo 2 refiere a la aplicación del Convenio a todas las categorías de bienes del patrimonio cultural y natural reconocidas por las normas de cada Estado.

El artículo 3 establece que, para asegurar la debida cooperación entre los Estados partes, se designarán como autoridades centrales al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por Ecuador, y a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, por Uruguay.

El artículo 4, que refiere a los compromisos asumidos por las partes, dispone que los Estados se comprometen, conjuntamente, a combatir y evitar el ingreso de bienes patrimoniales que no hayan cumplido con las formalidades de importación; a colaborar en la adopción de medidas preventivas para combatir las prácticas ilegales; a mejorar la protección del patrimonio cultural y lograr la participación de los encargados de investigar los casos de delitos contra el patrimonio; a facilitar la asistencia administrativa y judicial recíproca en la prevención de robo, hurto, y tráfico y comercialización ilícitos de bienes.

El artículo 5 hace referencia al intercambio de información sobre leyes y reglamentos de cada Estado en materia de protección, conservación y restitución de bienes patrimoniales; al registro y base de datos de los bienes cuya exportación está prohibida por la legislación interna de cada Estado, así como a la base de datos sobre bienes patrimoniales desaparecidos.

El artículo 6 señala que, cuando alguno de los Estados tenga conocimiento del ingreso a su territorio de bienes patrimoniales que provengan de la otra parte y hayan sido materia de robo, hurto, saqueo u otro ilícito, procederá a su devolución respectiva. Asimismo, establece el procedimiento para el retorno y recuperación de los bienes patrimoniales.

Según el artículo 7, los gastos inherentes a la devolución de los bienes de patrimonio cultural y natural serán sufragados por el Estado parte requirente y ninguna persona o institución podrá reclamar indemnización al Estado que restituye el bien.

El artículo 8 establece el intercambio de información entre las partes sobre los robos, los hurtos, los saqueos, el transporte, el tráfico o la comercialización ilícita de bienes patrimoniales de los que tengan conocimiento y de la metodología empleada cuando existan razones para creer que dichos bienes serán introducidos al comercio internacional.

El artículo 9 refiere a la exención de impuestos y gravámenes aduaneros durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes patrimoniales hacia el país de origen.

El artículo 10 establece que la acción de restitución prescribe en un plazo de setenta y cinco años.

Según el artículo 11, las controversias que surjan de la interpretación, implementación y ejecución del Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo mediante consultas diplomáticas.

El artículo 12 determina el procedimiento para introducir modificaciones al Convenio y la entrada en vigencia de esos cambios.

El artículo 13 señala que los Estados partes establecerán un mecanismo de consulta a intervalos regulares para resolver los problemas de aplicación del instrumento.

Con relación a las disposiciones finales, el artículo 14 estipula: "El presente Convenio no afecta las obligaciones de los Estados partes contraídas en el marco de otros convenios internacionales, multilaterales o bilaterales de los que formen parte".

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley a consideración.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Sesenta y ocho en setenta y uno: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Sesenta y nueve en setenta y uno: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR CARBALLO (Felipe).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar.

—Setenta en setenta y dos: AFIRMATIVA.